Ayuntamiento Constitucional de Malinalco
2009 - 2012

Malinalco

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

CARÁTULA DE CONTRATO OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

NÚMERO DE CONTRATO: 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

NÚMERO DE CONCURSO: 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 21 DE MARZO DE 2012 FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 22 DE MARZO DE 2012.

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

OBRA: EMPEDRADO DE CALLE CAMINO VIEJO A OCUILÁN

COMUNIDAD: BARRIO SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A) LICITACION PUBLICA () B) INVITACIÓN RESTRINGIDA () C) ADJUDICACION DIRECTA (X)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	$	
GIS	$	
CIUDADANOS	$	
FEFOM 2012	$	$ 299,908.66
F.A.F.M	$	
F.I.S.M.	$	
	TOTAL	$ 299,908.66

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES DUAR, S.A. DE C.V.

IMPORTE DEL CONTRATO	$	258,541.95
I.V.A.	$	41,366.71
TOTAL DE IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN INCIAL	$	299,908.66

IMPORTE DEL ANTICIPO 30 % $ 89,972.59

PARA INICIO DE OBRA (20%)
$ 59,981.73

PARA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO (10%)
$ 29,990.86

NÚMERO E IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO

AFIANZADORA DEL CUMPLIMENTO

NÚMERO DE IMPORTE FIANZA ANTICIPO

AFIANZADORA DEL ANTICIPO

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO

DÍA	MES	AÑO
23	MARZO	2012

FECHA DE TERMINACIÓN

DÍA	MES	AÑO
21	ABRIL	2012

55

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFR. GAUDENCIO CORNELIO GONZÁLEZ LÓPEZ SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ISMAEL ADOLFO VERGARA CORTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFR. PEDRO PRÓCORO DÍAZ SÁNCHEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, C.P. ROSENDO MANUEL CANO BALBUENA, TESORERO MUNICIPAL, ARQ. MARÍA ISABEL GARCÍA GUADARRAMA, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "AYUNTAMIENTO", POR OTRA PARTE CONSTRUCCIONES DUAR, S.A DE C.V. , SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL ING. ANSELMO ARIAS MAGAÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA EL "AYUNTAMIENTO"**

1.1 SER UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, QUE ESTA INVESTIDA DE PERONALIDAD JURÍDICA, CUENTA CON PATRIMONIO PROPIO POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN VI Y 34 FRACCIÓN II Y IV DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 2011, TIENE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR TODAS AQUELLAS OBRAS PÚBLICAS DE INTERES SOCIAL QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

1.2 QUE EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN.

1.3 QUE EL ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIONES II, VII Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y CONTRATAR Y CONCERTAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

1.4 QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE ATRIBUCIONES DE VALIDAR CON SLU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

1.5 QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONDUCIRÁ SUS ACCIONES CON BASE A LOS PROGRAMAS ANUALES QUE ESTABLECE EL ALYUNTAMIENTO PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, EN BASE A LO REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 86, 89, 93 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.6 QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN LA AVENIDA PROGRESO S/N ESQUINA HIDALGO, JARDÍN PRINCIPAL, BARRIO DE SAN JUAN SUR, MALINALCO, MEXICO.

1.7 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE LA OBRA EMPEDRADO DE CALLE CAMINO VIEJO A OCULÁN, EN BARRIO SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO EMITIDO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2012 POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL CONCURSO NÚMERO 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

1.8 QUE EL "AYUNTAMIENTO" AUTORIZA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MENCIÓN, EN LA CXXV SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2012.

1.9 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS PECUNARIOS DEL PROGRAMA FEFOM 2012, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMO SE HACE CONSTAR MEDIANTE EL OFICIO No. TES/051/MARZO/2012 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL EN FECHA 19 DE MARZO DE 2012.

1.10 QUE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, COMO LA DEPENDENCIA MUNICIPAL PARA DICTAMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONTRATADA.

2. **DECLARA EL "CONTRATISTA"**

2.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CONSTITUIDA LEGALMENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLE CON UNO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9295 VOLUMEN CCLV; OTORGADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2002, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, EN EL LIBRO SECCIÓN COMERCIO, PARTIDA 148, VOLUMEN 03 A FOJAS 29, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATORIO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL AYUNTAMIENTO.

2.2 QUE EL ING. ANSELMO ARIAS MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9295 VOLUMEN CCLV, OTORGADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2002, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LA HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS Y EN CASO CONTRARIO ESTA ANUENTE EN QUEDAR OBLIGADO A TÍTULO PERSONAL DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR SU REPRESENTADA.

2.3 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CDU0204266C5 Y QUE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL ES C67-44233-10 0.

2.4 QUE CONOCE EL PROYECTO EJECUTIVO, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS AL EXPEDIENTE QUE SE FORMÓ CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CONFORME A LOS MISMOS EJECUTARA LOS TRABAJOS DE LA OBRA QUE SE LE ENCOMIENDA.

2.5 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

2.6 QUE CONCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, LAS REGLAS GENERAL PARA SU CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL CONTENIDO DEL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, INTEGRA EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

2.7 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

2.8 QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LA OBRA PÚBLICA MATÉRIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAD TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN.

2.9 QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO PRIV. AV. DE LOS HORNOS No. 07, SANTIAGO MILTEPEC, TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE SERVIRA PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO Y SEÑALA COMO SU NUMERO TELEFÓNICO EL 01-7222-720056.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1 SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ADIMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTEMPLADAS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXCO Y SU REGLAMENTO, LAS QUE ESE TIENEN POR REPRODUCIDAS, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

3.2 CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.3 TODOS LOS EVENTOS QUE SUCEDEN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, TALES COMO AVANCES, MODIFICACIONES, ETC. SE REGISTRARÁN EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE, FORMANDO ESTA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

3.4 LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERA POR:
LIBRO: EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE CONSISTE EN **EMPEDRADO DE CALLE CAMINO VIEJO A OCUILÁN EN LA COMUNIAD DE BARRIO SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL**, MISMA QUE EL **"AYUNTAMIENTO"** ENCOMIENDA AL **"CONTRATISTA"** PARA SU EJECUCIÓN, Y ESTE SE OBLIAGA A REALIZARLA PARA ELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACION DE LA OBRA, PROYECTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.
EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$ 258,541,95 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 95/100 M.N)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **$ 41,366.71 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)**, HACIENDO CON UN TOTAL DE **$ 299,908.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 66/100 M.N.)**, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO CON RECURSOS DEL **PROGRAMA FEFOM 2012**, COMO SE REFIERE EN EL APARTADO 1.9 DE LAS DECLARACIONES.

TERCERA.- ANTICIPO (S).
EL **"AYUNTAMIENTO"** OTORGARÁ AL **"CONTRATISTA"** COMO ANTICIPO LA CANTIDAD DE **$ 89,972.59 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.)**, QUE **INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** Y QUE CORRESPONDE A **UN 30% (CIEN POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO. EL **"CONTRATISTA"** ÚNICA Y EXCUSIVAMENTE EJERCERA EL ANTICIPO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 12.44 DEL LIBRO Y 175 DE SU REGLAMENTO, DEBIENDO AMORTIZARLO EN MISMO PORCENTAJE EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESNTADAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 12.44 FRACCIÓN VI DEL LIBRO Y 185 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO EL **"CONTRATISTA"**, DEBERA PRESENTAR LA **FIANZA DESCRITA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA FRACCIÓN I** DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA FACTURA QUE AMPARA LA CANTIDAD ENTREGADA, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

APARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS **"PARTES"** LE COMUNIQUEN A LA OTRA, QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RECINDIDO, O BIEN SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE PREVEE EL PRESENTE CONTRATO, EL SALDO QUE AÚN EXISTA POR AMORTIZAR SE RESTITUIRA AL **"AYUNTAMIENTO"**, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE O DE LA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SI EL **"CONTRATISTA"**, NO RESTITUYE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO CUBRIRA AL **"AYUNTAMIENTO"** LA TASA QUE PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SE APLICA AL TIPO BANCARIO QUE ELEGIRÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EL CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ SER INFERIOR AL 2% MENSUAL, APLICADO A LA CANTIDAD DEL ANTICIPO QUE SE DEBA REINTEGRAR, CONFORME LO INDICADO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12.44 DEL LIBRO. EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ RESTITUIR EL SALDO DEL ANTICIPO QUE CORRESPONDA, EN LA CAJA GENERAL DE LA **TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN AV. PROGRESO ESQUINA HIDALGO, JARDÍN PRINCIPAL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.
POR TODOS LOS PAGOS QUE RECIBA EL **"CONTRATISTA"** CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA ENTREGARA AL **"AYUNTAMIENTO"** LAS FACTURAS EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL **16 %** DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL **MUNICIPIO DE MALINALCO**, ESTADO DE MÉXICO, CON REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES **MMA-850101EG4**, Y DOMICILIO LEGAL EL SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL **"AYUNTAMIENTO"**. EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARÁN DICHOS PAGOS, SERÁ EN EL DOMICILIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL **"AYUNTAMIENTO"** CUBRIRÁ AL **"CONTRATISTA"** A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS PAGOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PREVIA PRESENTACION DE LAS FINANZAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE CORRESPONDAN, Y DEL PAGO DERIVADO DEL AJUSTE DE COSTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO **POR LOS ARTÍCULOS 250 Y 251 DEL REGLAMENTO.**

LA FORMULACIÓN DE LAS ESTIMACIONES SE REALIZARÁN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EN **ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO**, ADEMÁS SE CONVIENE QUE ESTARÁN A CARGO DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN SER FIRMADAS POR AMBAS PARTES, EN SU APROBACIÓN LE CORRESPONDERÁ AL RESIDENTE DE OBRA Y EN SU VALIDACIÓN POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS ESTIMACIONES DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS POR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL **ARTÍCULO 244 DEL REGLAMENTO.**

EL "CONTRATISTA" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS CON QUE CUENTE, EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y ESTO NO SERA MOTIVO PARA QUE EL "CONTRATISTA" SUSPENDA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERA COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS YA QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

QUINTA.- RETENCIONES.
EL "CONTRATISTA" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL EFECTUAR EL PAGO DE CADA ESTIMACIÓN POR LOS TRABAJOS REALIZADOS RELATIVOS A LA OBRA PUBLICA , EFECTUE LAS RETENCIONES DEL **2.00 POR CIENTO** POR DERECHOS DE SERVICIO DE CONTROL NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, EL **0.5 POR CIENTO** PARA LA DELEGACIÓ ESTADO DE MÉXICO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL **0.2 POR CIENTO** PARA LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LOS CUALES SON DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y QUE SE DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO DE MALINALCO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL **ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (APLICA SOLO PARA RECURSOS ESTATALES).**

SEXTA.- PLAZO.
EL "CONTRATISTA" ACEPTA Y SE OBLIGA A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y A CONCLUIRLA, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO, QUE INICIARÁ EL **23 DE MARZO DE 2011** Y SE TERMINARÁ EL **21 DE ABRIL DE 2012** Y EN LO QUE SE COMPRENDERAN LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DE CADA SEMANA ASÍ COMO LOS QUE SEAN CONSIDERADOS INHÁBILES.

EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO", LA FECHA SEÑALADA PARA QUE EL CONTRATISTA CONCLUYA LA OBRA PÚBLICA SE PRORROGARÁ EN IGUAL PORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, LA FORMALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE DEBERÁN SUSCRIBIR "LAS PARTES", EL "AYUNTAMIENTO", DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO, ESTE CASO, A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

EL "CONTRATISTA" DEBERÁ PROPONER AL "AYUNTAMIENTO" PARA SU APROBACIÓN UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DETALLADO QUE ASEGURE LA REALIZACIÓN EFICIENTE Y PUNTUAL DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTE PROGRAMA DEBERÁ MARCAR EN FORMA NO LIMITATIVA, LAS FECHAS ESTIMADAS EN QUE SE CONCLUYAN LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADOS.

EL "AYUNTAMIENTO" NOTIFICARÁ, EN SU CASO AL "CONTRATISTA", LOS AJUSTES QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y UNA VEZ APROBADOS POR EL MISMO, SE INTEGRARA A ESTE CONTRATO.

CUALQUIER FORMA DE INFORMACIÓN O DATOS INSUFICIENTES, NO LIBERA AL "CONTRATISTA" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NO SERÁ CAUSA DE RECLAMACIÓN ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO, MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN O AMPLIACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO.
EN LOS CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" POR LA QUE LE FUERA IMPOSIBLE CONCLUIR LA OBRA PÚBLICA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "AYUNTAMIENTO" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN ACOMPAÑANDA DE LAS PRUEBAS EN QUE SE APOYE SU SOLICITUD. EL "AYUNTAMIENTO" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA. EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, PROCEDIÉNDOSE A LA ELABORACIÓN EL CONVENIO ADICIONAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 192 DEL REGLAMENTO ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE EL NUEVO PLAZO NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL PLAZO ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.46 PÁRRAFO PRIMERO DEL LIBRO.

PARA EL CASO DE QUE EL PLAZO REBASE EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETARAN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12.46 PÁRRAFO TERCERO DEL LIBRO.

EN EL CASO DE PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL "CONTRATISTA" DEBERÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PERIODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA PRORROGA CITADA.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.
CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO, NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE DETERMINE UN AUMENTO O REDUCCIÓN SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DE LOS COSTOS ORIGINALMENTE PACTADOS, DICHOS COSTOS CUANDO PROCEDAN DEBERÁN SER AJUSTADOS Y APLICADOS A LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO. EN ESTE CASO EL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. EL AJUSTE DE COSTOS QUE RESULTE CONSTITUIRÁ LA BASE Y COMPROBACIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUBSECUENTES AUMENTOS O REDUCCIONES.

SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", APROBAR EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERÁ HACERSE CONSTAR MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AJUSTE DE COSTOS, NO REQUIERE DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO ALGUNO, ASÍ MISMO LE CORRESPONDE AL "AYUNTAMIENTO" ELEGIR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA EL **ARTÍCULO 250 Y 251** DEL REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVE A CABO EL AJUSTE DE COSTOS, LOS AJUSTES DE COSTOS A LA ALZA SERÁN SOLICITADOS POR EL "CONTRATISTA" Y EN LOS CASOS A LA BAJA, SERA EL "AYUNTAMIENTO" QUIEN LO SOLICITE .

CUANDO SEA EL "CONTRATISTA" QUIEN SOLICITE EL AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO DIRIGIDO AL "AYUNTAMIENTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL PRODUCTOR QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, CONCLUYE EL DERECHO DEL "CONTRATISTA" PARA RECLAMAR UN AJUSTE DE COSTOS. PARA EL CASO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" NO EMITA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DEL "CONTRATISTA", LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO APROBADA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

EN EL CASO DE QUE LOS AJUSTES DE COSTOS SE REALICEN A PETICIÓN DEL "CONTRATISTA" Y ESTOS INCREMENTEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "CONTRATISTA" DEBERÁ AMPLIAR LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN IGUAL PORCENTAJE, SOBRE EL MONTO DE LA CANTIDAD QUE EL "AYUNTAMIENTO" AUTORICE EN VIRTUD DEL AJUSTE MENCIONADO. EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO, APLICANDO AL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A LOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE, DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTES DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PRECIO.
EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, MEDIANTE CONVENIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO REBASEN EL 25% DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y EL "AYUNTAMIENTO" CUENTE CON LOS RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO. EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SE DE ALGÚN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS.
B) CUANDO SURJAN INCREMENTO EN LOS VOLÚMENES DE LA OBRA PÚBLICA.
C) CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS AL PROYECTO INICIAL DE LA OBRA PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRE CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE
D) CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE.
EN TODO CASO SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL CONTRATOS PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 12.46 PÁRRAFO TERCERO DEL LIBRO.

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS.
EL "CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR A TRAVÉS DE FIANZA LO SIGUIENTES CONCEPTOS.

I. **EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO** OTORGADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE GARANTICE LA INVERSIÓN DEL MISMO EN LA OBRA PÚBLICA, LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE DICHO ANTICIPO. DICHA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.
II. **EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO,** DICHA GARANTÍA SE CONSTITUIRÁ POR EL **DIEZ POR CIENTO** ENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL MONTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y CON ELLA SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "CONTRATISTA" EN EL PRESENTE CONTRATO, DICHA FIANZA DEBERÁ OTORGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS CASOS EN QUE EL "CONTRATISTA" NO EFECTUÉ LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA AL "AYUNTAMIENTO" NI ELABORE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO AYUNTAMIENTO UNA VEZ VERIFICADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA. PREVIA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, EL "AYUNTAMIENTO" ELABORARÁ DE FORMA UNILATERAL EL ACTA-ENTREGA-RECEPCIÓN. A PARTIR DE ESTA FECHA COMENZARÁ LA VIGENCIA DE LA FIANZA DESCRITA EN LA FRACCIÓN III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

LA FIANZA DE CUMPLIMENTO OTORGADA EN EL PRIMER EJERCICIO QUE NO HAYA SIDO SUBSTITUIDO A LA FIANZA OTORGADA POR EL ÚLTIMO EJERCICIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, SE LIBERARÁ UNA VEZ QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA Y ENTREGADA AL "AYUNTAMIENTO" LA FIANZA POR VICIOS OCULTOS DE LA OBRA PÚBLICA Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

III. **LOS VICIOS OCULTOS** DE LA OBRA PÚBLICA, UNA VEZ QUE ESTA SEA CONCLUIDA, A TRAVÉS DE DICHA FIANZA EL "CONTRATISTA" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADOS POR LA MALA CALIDAD DE LOS TRABAJOS O MATERIALES UTILIZADOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. LA FIANZA SE EXPEDIRÁ POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE HUBIERE CUBIERTO EL "AYUNTAMIENTO" AL "CONTRATISTA" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, POR UN LAPSO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE ESTA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EN EL CASO DE QUE EL INCUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTA FIANZA, REBASE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD POR LA CUAL SE EXPIDIÓ, EL "AYUNTAMIENTO", ADEMÁS DE HACERLA EFECTIVA, PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE A SU FAVOR, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APLICADO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO; LAS CANTIDADES A FAVOR DEL "AYUNTAMIENTO" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, LAS CUALES, DEBERÁ PAGAR EL "CONTRATISTA" DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "AYUNTAMIENTO", LE DE HA CONOCER POR ESCRITO QUE ADEUDA DICHAS CANTIDADES. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS, EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO, EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.
DISPOSICIONES APLICABLES PARA LAS TRES FIANZAS:

A. LAS PÓLIZAS QUE SE EXPIDAN DEBERÁN SEÑALAR COMO BENEFICIARIO AL MUNICIPIO DE MALINALCO.
B. LAS PÓLIZAS CITADAS DEBERÁN INDICAR DENTRO DE SU TEXTO, QUE ÚNICAMENTE SE CANCELARAN LAS FIANZAS OTORGADAS EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UNA VEZ QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE LAS EXPIDA, RECIBA UN COMUNICADO POR ESCRITO DEL "AYUNTAMIENTO", EN EL CUAL LE INSTRUYA A ELLO.
C. LAS FIANZAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE FIANZAS.
D. EL "CONTRATISTA" DEBERÁ DE CONVENIR CON LA AFIANZADORA QUE CORRESPONDA, QUE CUANDO ESTA, EMITA LAS PÓLIZAS DE LAS FIANZAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, DICHA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE A SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 118 BIS DE LA LEY DE FIANZAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL "CONTRATISTA" DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO.
E. LAS PRIMAS QUE SE GENEREN POR SU EXPEDICIÓN EL "CONTRATISTA" LAS DEBERÁ CUBRIR EN SU TOTALIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL "CONTRATISTA" EN EL PRESENTE CONTRATO, EL "AYUNTAMIENTO" HARÁ EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, PREVIA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE DE POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE QUE ACCIONE CIVIL O PENALMENTE EN CONTRA DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.
PARA EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO PRESENTE LAS FIANZAS DESCRITAS LAS FRACCIONES I Y II EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO SE RESCINDIRÁ EL MISMO. DEBIENDO PAGAR ESTE AL "AYUNTAMIENTO" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO LE OCASIONE, ASÍ COMO LAS DEMÁS SANCIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE, LO ANTERIOR CON LA DEPENDENCIA DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" PROCEDA A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN OTORGADA POR EL CONTRATISTA A FAVOR DEL "AYUNTAMIENTO" EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECEN LA BASES DEL CONCURSO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO Y QUE ESTÁN INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.
EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A TENER OPORTUNAMENTE LA DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES EN QUE DEBERÁN EJECUTARSE LAS OBRAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA VISITADO EL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y HA TOMADO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN EL Y SUS ALREDEDORES QUE PUDIERAN AFECTAR EL MONTO DEL CONTRATO, INCLUYENDO, SIN SER LIMITANTES LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DEL TERRENO, LA SUPERFICIE DEL TERRENO, ASÍ COMO LA CANTIDAD Y NATURALEZA DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, TAMBIÉN LOS MEDIOS DE ACCESO AL LUGAR Y LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBA CUMPLIR EL CONTRATISTA DEBIDO A REGLAMENTOS LOCALES Y NACIONALES QUE SEAN APLICABLES.

EL "CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA REVISADO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "AYUNTAMIENTO" LOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LOS QUE HA CONSIDERADO SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.
EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LA OBRA PÚBLICA, POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" PARA LO CUAL EL ÁREA EJECUTORA NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "CONTRATISTA" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMO EL "AYUNTAMIENTO" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "CONTRATISTA" DEBE DE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO EL "CONTRATISTA" DEBERÁ ELABORAR EL NUEVO PROGRAMA DE EJECUCIÓN, DE IGUAL FORMA LAS "PARTES" REALIZARÁN UN ANÁLISIS DE LOS COSTOS DE LOS RECURSOS QUE DEBAN PERMANECER EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN, ELABORANDO UN INFORME DEL ESTADO DE LA OBRA PÚBLICA, AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

EL "CONTRATISTA" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR LA CUAL EL "AYUNTAMIENTO" DE POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, ESTE DEBERÁ PAGAR AL "CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO EL "AYUNTAMIENTO", PODRÁ DAR POR TÉRMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "AYUNTAMIENTO", O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA, LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARAN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR TÉRIMINADO DE MANERA ANTICIPADA, POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO", ESTE OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO QUE A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA LE OTORGUE AL "CONTRATISTA" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TANTO EL "CONTRATISTA" NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO DE COBRO POR GASTOS NO RECUPERABLES.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLES AL "CONTRATISTA" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ NOTIFICAR A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA POR ESCRITO AL "CONTRATISTA", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMO EL "AYUNTAMIENTO", LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO QUE EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA LE OTORGUE AL "CONTRATISTA" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA, EN TANTO QUE SI ES EL "CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUEDA ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL "AYUNTAMIENTO" DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE AL "CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE SE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS.

UNA VEZ COMUNICADA POR EL "AYUNTAMIENTO" AL "CONTRATISTA" LA DECISIÓN DE DAR POR TERMINADA DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, EL "AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL "CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA PÚBLICA, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARA ANTE LA PRESENCIA DE FEDERATORIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

PÚBLICO, LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO, LOS CUBRIRA EL CONTRATISTA, DICHA ACTA CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 209 DEL REGLAMENTO.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL **"CONTRATISTA"** ESTA OBLIGADO A DEVOLVER AL **"AYUNTAMIENTO"** EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EL **"AYUNTAMIENTO"** LE HUBIERE ENTREGADO.

AL **"AYUNTAMIENTO"** LE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN, EN EL CASO DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, HACER DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DICHAS SITUACIONES.

LOS TRÁMITES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS SE INICIARA A PARTIR DE QUE SE DE POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.
EL **"AYUNTAMIENTO"**, PODRA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGÚNA PARA EL, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

I. NO ENTREGUE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS.
II. INICIE LOS TRABAJOS FUERA DE LA FECHA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO.
III. EJECUTE LOS TRABAJOS SIN AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O NO ACATE LAS ORDENES DESCRITAS DE EL **"AYUNTAMIENTO"**, DADAS A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA Y DE SU RESIDENTE DE SUPERVISIÓN.
IV. INCUMPLA EL PROGRAMA DE TRABAJO A JUICIO DEL **"AYUNTAMIENTO"** EL ATRASO IMPIDA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA.
V. SUSPENDA LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN AUTORIZADO CONTENIDO AUTORIZADO CONTENIDO, EN EL EXPEDIENTE POR CONFLICTOS LABORALES O POR FALTA DE MATERIALES, PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL MISMO.
VI. SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PUBLICA QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS POR DEFECTUOSOS.
VII. SE ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, EN TÉRMINOS DE O QUE ESTABLECE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.
VIII. SI SUBCONTRATA TOTAL O PARCIALMENTE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SI CEDE A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO Y SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12.39 DEL REGLAMENTO.
IX. CAMBIE SU NACIONALIDAD MEXICANA POR OTRA.
X. SIENDO EXTRANJERO INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO.
XI. EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL LIBRO, EL REGLAMENTO, LOS TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
XII. SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA AL CONTRATANTE Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
XIII. SI EL **"CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
XIV. EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O A LAS ORDENES DEL **"AYUNTAMIENTO"**.
XV. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A EL, SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EN CASO DE QUE EL **CONTRATISTA"** OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL **"AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA QUINTA.- DEL SOBRE COSTO.
EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE POR EL **"AYUNTAMIENTO"** POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PAGAR AL **"AYUNTAMIENTO"** UN SOBRECOSTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS FIANZAS, DEMÁS PENAS CONVENCIONALES Y CARGOS QUE DEBAN CONSIDERARSE EN ESTE CASO. EL FACTOR QUE SE UTILIZARÁ PARA ACTUALIZAR EL SOBRECOSTO QUE SE DETERMINE AL ELABORAR EL FINIQUITO, SERÁN LOS PRECIOS UNITARIOS, SEÑALADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE, DICHO FACTOR SERÁ ACTUALIZADO DE ACUERDO CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTUVIERE VIGENTE DURANTE LA FECHA EN QUE LOS TRABAJOS DEBIERON REALIZARCE.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO
EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ COMUNICAR MEDIANTE BITÁCORA Y POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA ÁREA EJECUTORA, LA TERMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO ANEXAR AL ESCRITO DE REFERENCIA, UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, EL **"AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DEL CONTRATISTA CITADA, A TRAVÉS DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN TOTAL, O PARCIAL EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECIÓ , DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA, PARA EL CASO DE SU ACEPTACIÓN SE PROCEDERÁ DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 232 DEL REGLAMENTO HECHO QUE SEA SE PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 234 DEL REGLAMENTO.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS EL **"AYUNTAMIENTO"** DEBERÁ NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO MEDIANTE ESCRITO ENTREGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. EL **"CONTRATISTA"** TENDRA LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A ESTE REQUERIMIENTO, CASO DE NO HACERLO, EL CONTRATANTE ELABORARÁ EL FINIQUITO EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIERE DETERMINADO EN LA NOTIFICACIÓN.

EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJADORES FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 236 DEL REGLAMENTO, ASÍ MISMO Y CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, PODRÁ UTILIZARSE COMO ACTA PARA CONCLUIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO, A ESTE DOCUMENTO DEBE AÑADIRSE LA CONSTANCIA DE QUE EL CONTRATISTA ENTREGO LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y LA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES DE NO EXISTENCIA DE ADEUDOS, DANDO POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERADOS POR EL CONTRATO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN AL NO SER FACTIBLE EL PAGO INDICADO, SE ELABORARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA, EXISTIERAN RECLAMACIONES DEL "CONTRATISTA" PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ DE INMEDIATO SOBRE LAS MISMAS Y SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA PETICIÓN DE PAGO, PREVIA SU VERIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN Y EN CASO DE QUE NO PUEDA SER ASÍ, EL "CONTRATISTA" DISPONDRÁ EN UN PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, PARA HACER PRECISAMENTE POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE TRANSCURRIDO ESE LAPSO SIN QUE EL "AYUNTAMIENTO" HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DEL CONTRATISTA, SE CONSIDERARA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR EL LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y PERIODO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN DE FINIQUITO. EN LA FECHA SEÑALADA SE LEVANTARÁ EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL "CONTRATISTA".

DETERMINADO EL SALDO TOTAL A TRAVÉS DEL FINIQUITO, SI ESTE FUERE A FAVOR DEL "CONTRATISTA", SERÁ PUESTO A SU DISPOSICIÓN, MEDIANTE OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, EN EL CASO DE QUE EL SALDO SEA A FAVOR DEL "AYUNTAMIENTO" SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES UNA VEZ QUE HAYA SIDO APLICADO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARÍCULO 12.58 DEL LIBRO EN ESTE CASO EL O LOS SALDOS TENDRÁN, EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CUALES DEBERÁ PAGAR EL "CONTRATISTA", DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "AYUNTAMIENTO", LE DE A CONOCER POR ESCRITO, QUE ADEUDA DICHAS CANTIDADES EL "CONTRATISTA" DEBERÁ RESISTIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MALINALCO ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL, CITADO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO AL "AYUNTAMIENTO" ESTE PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO ESTADO DE MÉXICO.

PARA DAR POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LEVANTARÁN ACTA EN LA QUE CONSTEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 238 DEL REGLAMENTO.

AL "AYUNTAMIENTO" LE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA PUBLICA, HACIENDO ESTE CASO DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.
PODRÁ DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ NOMBRAR UN RESIDENTE DE OBRA Y UN SUPERVISOR DE OBRA LOS CUALES TENDRÁN LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DEL REGLAMENTO.

POR SU PARTE EL "CONTRATISTA" DESDE EL INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ DESIGNAR Y TENER A SU CARGO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE FORMA PERMANENTE EN EL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CUAL DEBERÁ TENER CONOCIMIENTO AMPLIO DE LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOG O DE CONCEPTOS O

ACTIVIDADES DE OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS QUE SE GENEREN CON MOTIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

AMBAS PARTES DARÁN A CONOCER POR ESCRITO LA DESIGNACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE AQUELLOS QUE DESEMPEÑAN OS CARGOS ANTES SEÑALADOS, MISMOS QUE FIRMAN LA APERTURA DE LA BITÁCORA.

LA BITÁCORA SERÁ EL INSTRUMENTO LEGAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DE COMUNICACIÓN Y ACUERDO ENTRE LAS PARTES, MISMO QUE DEBERÁ PERMANECER EN LA RESIDENCIA DE OBRA Y BAJO LA CUSTODIA DEL RESIDENTE DE OBRA O EN SU CASO, DEL SUPERVISOR, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS NECESARIAS SE REALICEN, DE SER POSIBLES EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

LAS PARTES PARA EL USO DE LA BITÁCORA OBSERVARAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 223 Y 224 DEL REGLAMENTO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.
EL "CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS PLANES, POLÍTICAS, NORMAS OFICIALES Y TÉCNICAS EN MATERIA DE POBLACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, O BIEN EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIÓN QUE AL EFECTO LE SEÑALE EL "AYUNTAMIENTO" ENTRE LAS SITUACIONES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA NECESARIA EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ MISMO COLOCARÁ UN LETRERO QUE DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PÚBLICA CONFORME AL FORMATO QUE PARA ESOS EFECTOS LE HAYA SIDO PROPORCIONADO POR EL "AYUNTAMIENTO" LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA DE DICHAS OBLIGACIONES SERÁN A CARGO DEL "CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.
EL "CONTRATISTA" NO PODRÁ SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS O CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS BAJO EL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA CONTRATANTE.

A PESAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "AYUNTAMIENTO" PARA LA SUBCONTRATACIÓN EL "CONTRATISTA" PERMANECERÁ COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD, LA EJECUCIÓN ADECUADA EN TIEMPO, DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS BAJO EL CONTRATO Y DE LOS ACTOS INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE OCURRAN LOS SUBCONTRATISTAS, SUS AGENTES, SUS TRABAJADORES O SU PERSONAL Y MANTENDRÁN AL "AYUNTAMIENTO" A SALVO DE CUALQUIER PERDIDA O EROGACIÓN POR ESTA CAUSA, EN AL FORMA COMO SI DICHA SUBCONTRATACIÓN NO HUBIESE TENIDO LUGAR Y POR LO TANTO DEBERÁ ASEGURARSE DE CADA SUBCONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- DE LA LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA
EL "CONTRATISTA" ACEPTA Y SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, Y NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS POR EL "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA CON SU PERSONAL.

48

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

EL "CONTRATISTA" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VINCULO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE DE TRABAJO.

EL "CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LA RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, Y QUE INTERVENGAN EN OBRAS CONTRATADAS CON O PARA EL "AYUNTAMIENTO", EN CASO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" SE VEA INVOLUCRADO EN ALGUNA CUESTIÓN LITIGIOSA, POR MOTIVO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO. EL "CONTRATISTA", ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA O DE TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ MISMO LE RESARCIRÁ AL "AYUNTAMIENTO" CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANO DE OBRA LOCAL
EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONTRATAR MANO DE OBRA NO CALIFICADA (OBREROS, AYUDANTES ETC.) EN LA REGIÓN, EN UN 20% POR LO MENOS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y FOMENTAR EL EMPLEO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

VIGÉSIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.
CUANDO POR CAUSA INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN POR EL "CONTRATISTA" EN UN PLAZO CONVENIDO SEGÚN EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE, TODO GASTO QUE EL "AYUNTAMIENTO" EFECTUÉ POR SUPERVISIÓN EXCEDENTE SERÁ A CARGO DEL "CONTRATISTA".

PARA EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REALICE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA CLÁUSULA SEXTA O DENTRO DE LA PRORROGA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ESCRITO POR EL "AYUNTAMIENTO", COMO PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE DE APLICAR UNA TASA QUE SERA IGUAL A CINCO AL MILLAR, DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO REALIZADOS, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA EN QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PARCIAL DEL AVANCE O DETERMINACIÓN TOTAL, HASTA QUE EL "CONTRATISTA" REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN.

EL IMPORTE DE LAS PENAS A CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "AYUNTAMIENTO" DEBA HACER AL "CONTRATISTA" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "CONTRATISTA" EN TAL CASO EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DEL ÁREA EJECUTORA DETERMINARÁ APLICAR O NO LAS SANCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES AL PROGRAMA DE TRABAJO QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y RESCINDIRLO.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE PENALIZACIÓN.
LAS PENALIZACIONES A LAS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, SE APLICARA PRIMERO COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DEN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL TRASLADO, MISMA QUE EL "CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE, LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA O EN SUS PRORROGAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

PARA AMBOS CASOS EL ÁREA EJECUTORA, DERIVADO DEL SIGUIENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERÁ SER APLICADAS.

VIGÉSIMA QUINTA.-LIMPIEZA DE OBRA.
EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A RETIRAR DEL LUGAR DONDE SE UBIQUE LA OBRA PÚBLICA, A LA TERMINACIÓN DE ESTA TODOS LOS MATERIALES SOBRANTES, CASCAJO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y DEMÁS IMPLEMENTOS QUE HAYA UTILIZADO DURANTE SU EJECUCIÓN UNA VEZ QUE EL RESIDENTE DE OBRA LE REQUIERA EL "CONTRATISTA" DE CUMPLIMENTO A ESTA OBLIGACIÓN Y ESTE HAGA CASO OMISO SE OBLIGA CUBRIR EL COSTO DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA QUE EL "AYUNTAMIENTO" EROGUE AL CONTRATAR PERSONAS DISTINTAS QUE EFECTÚEN LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA QUE CORRESPONDAN.

COMO PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME EL "CONTRATISTA" EN LA PRESTE CLÁUSULA, ESTE OTÓRGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO" COBRE LOS GASTOS QUE HAYA EROGADO, DE LAS ÚLTIMAS ESTIMACIONES QUE LE TENGA QUE PAGAR ESTE O DEL SALDO QUE RESULTE DESPUÉS DE REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA A FAVOR DEL "CONTRATISTA", UNA VEZ HECHA DICHA OPERACIÓN ARITMÉTICA EL "AYUNTAMIENTO" LE OTORGARA AL "CONTRATISTA" LA DIFERENCIA QUE RESULTE A FAVOR DE ESTE, UNA VEZ APLICADA DICHA RETENCIÓN A LOS CONCEPTOS MENCIONADOS Y EJECUTADOS QUE SEAN LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA POR EL TERCERO QUE CONTRATE EL "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA SEXTA, RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLÓGICA.
EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER AMBIENTAL, ASÍ COMO A RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA. REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCIÓN O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DEL "AYUNTAMIENTO", COMO CONSECUENCIA DE VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADOS DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE APLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBAN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER SITUACIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 09/FEFOM/32-17/AD-09/M-061/12

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
SE ENTIENDE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES TALES COMO HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.
EL CONTRATO SE REGIRÁ BÁSICAMENTE POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO VIGENTES, EN TODO AQUELLO EN QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY, O LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.
LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL AL QUE PERTENECE EL **"AYUNTAMIENTO"** RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE A LAS **"PARTES"** EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN MALINALCO ESTADO DE MÉXICO A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DOCE.**

POR EL AYUNTAMIENTO

C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ISMAEL ADOLFO VERGARA CORTES
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

PROF. GAUDENCIO CORNELIO GONZÁLEZ LÓPEZ
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ARQ. MA. ISABEL GARCÍA GUADARRAMA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

PROFR. PEDRO PRÓCORO DÍAZ SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

C.P. ROSENDO MANUEL CANO BALBUENA
TESORERO MUNICIPAL

POR LA EMPRESA

ING. ANSELMO ARIAS MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL